

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00563-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALEXANDER BRICEÑO VIVAS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119073138

PRIMERO: **\$292.357.734.37** como capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: **\$2.069.373.80** por concepto de cinco cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo de 2023 al 05 de septiembre de 2023, de la

obligación contenida en el documento base de la ejecución, más los intereses moratorios sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

TERCERO: \$13.222.706.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de mayo de 2023 al 05 de septiembre de 2023.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0017656250 -PAGARÉ IDENTIFICADO EN DECEVAL CON No. 12560486

CUARTO: \$3.608.040.00 como capital contenido en el documento base de la ejecución, más los intereses moratorios y sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 7 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.

QUINTO: Por los intereses moratorios de las sumas anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEXTO: \$390.595.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de marzo de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles objeto de garantía real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida.

OFICIAR a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte demandante.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería a la abogada DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 141 hoy 8 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0ec316cdcc92e7fcac717a8dc23320fd2fcc7cbc7d3e5eda6d3ed46c9abbb6**

Documento generado en 07/11/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>